

RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 334 de la Constitución Política, el artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 78 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 y el artículo 4º del Decreto Distrital 651 de 2025 y,

CONSIDERANDO QUE

Dado que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece entre los fines esenciales del Estado, la promoción de la prosperidad general y la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-533 de 1992 que, en el Estado Social de Derecho, el sistema económico se estructura a partir de un marco que garantiza el derecho a la propiedad privada y la libertad de empresa, en donde la iniciativa privada y la intervención estatal coexisten con la finalidad de realizar fines esenciales de la organización social tales como la materialización de derechos programáticos -cuya aplicación depende de las posibilidades presupuestales del país- y de derechos prestacionales que, al cumplirse sus requisitos, otorgan al individuo un derecho público subjetivo exigible al Estado.

Entre las manifestaciones concretas del Estado Social de Derecho, la Constitución Política de Colombia establece el de la promoción de la igualdad material y efectiva, materializado, entre otros, en el mandato de protección especial a las personas que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (art. 13), propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar (art. 54) y promover el pleno empleo de los recursos humanos, asegurando, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos (art. 334). En armonía con lo anterior, el artículo 25 de la Constitución Política reconoce el trabajo como un derecho y una obligación social que toda persona puede disfrutar y desempeñar en condiciones dignas y justas. En consecuencia, el trabajo goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, y la remuneración mínima, vital y móvil se erige como un mandato



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

constitucional que orienta la política salarial, en armonía con la dirección general de la economía a cargo del Estado y con la función social de la empresa.

En virtud del principio de solidaridad establecido en la Constitución Política de Colombia (art. 1º), la propiedad privada (art. 58) y la actividad económica (art. 333) tienen una función social que se traduce en su deber de asumir cargas públicas razonables que permitan que sectores de la población que se encuentran en un estado actual o potencial de vulnerabilidad, puedan participar en los beneficios del crecimiento económico, elevando su nivel de vida y reduciendo la brecha de desigualdades, sin menoscabo de garantizar el núcleo esencial de la libertad económica.

En desarrollo de lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 8 de la Ley 278 de 1996, la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales se instaló el 1º de diciembre de 2025 con el objeto de fijar el salario mínimo para el año 2026. En sesión del 9 de diciembre de 2025, los representantes de los trabajadores fijaron su propuesta de aumento de salario en 16%, mientras que los representantes de los empleadores fijaron la suya en 7,21%. Ante la ausencia de consenso entre los representantes de los trabajadores y de los empleadores, en virtud de la facultad subsidiaria del gobierno otorgada mediante el parágrafo del artículo 8º de la Ley 278 de 1996, se expidió el Decreto 1469 de 2025 mediante el cual, a partir del primero (1º) de enero de 2026, fijó como salario mínimo legal mensual un valor equivalente a \$1.750.905, lo que representa un incremento del 23% respecto del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2025; es decir, un aumento nominal de \$327.405 que se traduce, en la práctica, en un aumento en el costo de contratación de una persona que devenga el salario mínimo de \$2.290.438 para 2025 a \$ 2.820.334 para la vigencia 2026. Valor que se mantuvo tras auto de suspensión provisional del Decreto 1469 de 2025, 11001-03-25-000-2026-00004-00 (0004-2026) del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, mientras se expide nuevo decreto fijando un valor transitorio, el cual, en todo caso, se recomendó mantener en 23% por la mayoría de los miembros de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, tras reunión celebrada el 16 de febrero de 2026.

El salario mínimo constituye un instrumento de protección del ingreso y de reducción de la pobreza, especialmente en economías emergentes donde la población depende de ingresos laborales cercanos al umbral mínimo legal. En contextos institucionales sólidos y con niveles



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

adecuados de productividad, el salario mínimo puede contribuir a mejorar el bienestar de los trabajadores sin generar efectos adversos significativos sobre el empleo. No obstante, su efectividad depende de manera crítica de las condiciones productivas, sectoriales e institucionales del mercado laboral.

En contextos caracterizados por alta informalidad, baja productividad promedio y una fuerte concentración del empleo en torno al salario mínimo, incrementos significativos de su valor pueden generar efectos adversos no intencionados sobre el empleo formal, particularmente en sectores intensivos en mano de obra y con limitada capacidad de absorción de mayores costos laborales. Cuando el salario mínimo se aproxima o supera la productividad marginal de una fracción relevante de los trabajadores, las empresas tienden a ajustar por cantidades —empleo, horas trabajadas o formalidad— más que por precios salariales reales.

Si bien Bogotá cuenta con un tejido empresarial diverso, caracterizado por distintos tamaños de empresa y niveles de formalidad, el Observatorio de Desarrollo Económico de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico ha identificado que la mayor parte del tejido corresponde a micro y pequeñas empresas con niveles importantes de fragilidad y debilidad, que necesitan el apoyo de recursos públicos para preservarse, formalizarse y tener incentivos para crecer y generar más empleo.

A diciembre de 2024, Bogotá contaba con 426.881 empresas con matrícula mercantil activa y vigente, lo que representa un crecimiento del 0,5% frente al año anterior. Del total, el 92,5% eran microempresas, 5,3% pequeñas, 1,5% medianas y 0,7% grandes. En cuanto a la forma jurídica, el 52,6% eran personas naturales y el 42,9% sociedades por acciones simplificadas. El 56% de las empresas estaban lideradas por hombres, el 38,4% por mujeres y en el 5,6% no fue posible determinar el género del representante legal. En cuanto al tamaño de empresa, de las 4.200.000 de personas ocupadas en Bogotá en el 2024, el 44,1% se encontraban ocupadas en empresas de menos de 10 personas. A esta le siguen las empresas de 101 personas o más, con el 38,3%; las que tienen entre 11 y 50 personas con el 12,7%, y las que tienen entre 51 y 100 personas con 4,9%.

Dada las características del tejido empresarial bogotano, la vulnerabilidad estructural del mercado laboral formal es especialmente relevante en el marco de aumentos en el salario mínimo. A partir del análisis de los microdatos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

(GEIH) del DANE, se estima que el 27,7% de las personas ocupadas -aproximadamente el 31,1% de los trabajadores formales- perciben ingresos laborales cercanos al salario mínimo. Esta concentración convierte al salario mínimo en un ancla central del mercado laboral urbano y amplifica el impacto potencial de los reajustes salariales sobre una fracción sustantiva del empleo.

No obstante, esta exposición no se distribuye de manera homogénea entre sectores. El análisis sectorial para el período enero-noviembre 2024–2025, a partir de los microdatos de la GEIH del DANE, muestra que **actividades como comercio, industrias manufactureras, transporte y almacenamiento, actividades artísticas de entretenimiento y recreación, servicios personales, construcción y alojamiento y servicios de comida concentran más del 30% de su empleo en trabajadores que devengan ingresos cercanos al salario mínimo.** En conjunto, estos sectores agrupan más de una cuarta parte del empleo urbano de Bogotá, lo que amplifica su relevancia sistémica en la dinámica del mercado laboral. Adicionalmente, **se trata de actividades con una elevada intensidad en el uso de trabajo, una fuerte presencia de micro y pequeñas empresas —que representan más del 80% de las unidades productivas en estos sectores—, y márgenes de productividad reducidos.** En línea con estudios de la Organización para la Cooperación y Desarrollos Económicos (OCDE) sobre heterogeneidad productiva y empleo, las características estructurales de estos sectores **limitan su capacidad de absorber rápidamente incrementos en los costos laborales sin ajustar cantidades, ya sea a través de reducción de empleo, informalización o disminución de horas trabajadas, lo que los hace particularmente sensibles a ajustes del salario mínimo.** Esto es aún más cierto para sectores como el de servicios, gastronomía, turismo y entretenimiento, los cuales enfrentan una presión financiera adicional derivada de los recargos por trabajo nocturno, dominical y festivo, producto de la Reforma Laboral (Ley 2466 de 2025) que cambió la jornada nocturna para que inicie a las 7:00 p.m., aplicando un recargo del 35% sobre la hora ordinaria desde esa hora hasta las 6:00 a.m.

La evidencia reciente confirma que **estos sectores presentan también los mayores niveles y crecimientos de informalidad laboral.** Según la GEIH, entre 2024 y 2025 el empleo informal en Bogotá creció 4,3%, mientras que el empleo formal apenas aumentó 0,7%, lo que refleja una **capacidad limitada del mercado laboral para absorber mayores costos de contratación dentro de la formalidad.** En línea con lo documentado para mercados laborales duales, en sectores como alojamiento y servicios de comida y construcción, más que el aumento sostenido



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

de los salarios reales, los incrementos de la informalidad superaron el 21%, lo que sugiere que **el principal canal de ajuste ante el choque salarial ha sido la informalización, la reducción de horas trabajadas y la rotación laboral.**

Este comportamiento tiene impactos cuantificables sobre el empleo formal. A partir de ejercicios de simulación realizados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, utilizando microdatos de la GEIH y estructuras sectoriales de costos laborales, se estima que **el incremento del salario mínimo implica un aumento agregado cercano al 8% en el costo de la nómina en Bogotá.** Bajo supuestos conservadores de elasticidad empleo–costo, este aumento podría traducirse en la **pérdida potencial de aproximadamente 110.000 empleos formales, lo que equivale al 13,4% de los trabajadores formales que devengan ingresos cercanos al salario mínimo.** Este impacto se concentra principalmente en sectores con mayor vulnerabilidad estructural y alta intensidad laboral.

El riesgo asociado al incremento del salario mínimo se ve reforzado por el contexto macroeconómico. El reajuste salarial ha intensificado las presiones inflacionarias a través de mecanismos de indexación directa al salario mínimo y del aumento de costos en sectores intensivos en trabajo. En la primera encuesta del Banco de la República realizada luego del ajuste salarial, los analistas elevaron sus proyecciones de inflación para 2026 a alrededor de 6,19 % – 6,37%, cifras que se ubican claramente por encima del rango meta de inflación objetivo del Banco de la República (3% con un punto de tolerancia) y que implican expectativas de tasas de interés más altas para contener estas presiones.

Estas proyecciones, ajustadas al alza, configuran un escenario en el que, de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI), los agentes económicos podrían trasladar el mayor costo laboral a los precios en distintos segmentos de la economía, aumentando la probabilidad de una postura monetaria más restrictiva. Un consecuente encarecimiento del crédito, junto con la desaceleración del consumo y la inversión —en particular en las micro, pequeñas y medianas empresas—, limitan aún más la capacidad de ajuste productivo y traslada el impacto de manera directa al empleo.

Desde una perspectiva económica y social, la OCDE ha señalado que este riesgo es especialmente crítico porque varios de los sectores más expuestos al salario mínimo concentran una proporción del empleo significativamente mayor que su contribución al valor agregado de



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

la ciudad. **Sectores como comercio, transporte, alojamiento y servicios de comida, servicios personales, actividades artísticas de entretenimiento y recreación y construcción actúan como amortiguadores del mercado laboral urbano, al absorber empleo de población con menor nivel de calificación y mayor vulnerabilidad socioeconómica. Un deterioro del empleo en estas actividades tendría efectos distributivos regresivos y profundizará desigualdades laborales preexistentes**

El análisis del perfil de la población que devenga ingresos cercanos a un (1) salario mínimo refuerza este diagnóstico. En 2025 según GEIH, más del 55% de estos trabajadores contaba con educación media, el 15,3% con formación técnica o tecnológica y el 12,9% con educación básica primaria. Esto confirma que **el salario mínimo opera como salario modal o de “referencia” para trabajadores con calificaciones intermedias**. De igual manera, la informalidad continúa funcionando como un mecanismo de absorción para los perfiles con menor capital humano, particularmente en sectores intensivos en mano de obra.

Asimismo, el impacto del salario mínimo no es neutral por edad. Según GEIH 2025, el **52% de quienes devengan ingresos cercanos a un (1) salario mínimo se concentra entre los 29 y 49 años**, es decir, población en edad plenamente productiva, mientras que los **jóvenes representan el 26,5% y las personas de 50 años y más, el 21,6%, grupos que enfrentan mayores riesgos de informalización y salida del empleo formal**.

Por otra parte, las cifras del mercado laboral señalan la persistencia de brechas estructurales de género que posicionan a **las mujeres como un grupo particularmente vulnerable frente a choques económicos y procesos de ajuste del mercado laboral**. Entre 2024 y 2025, la tasa global de participación femenina fue de 63,8%, mientras que la masculina fue de 78,7%; es decir, en Bogotá existe una brecha de participación de 14,9 puntos porcentuales (p.p). Así mismo, una vez las mujeres ingresan al mercado laboral, se enfrentan con mayores brechas. Por ejemplo, en 2025 la tasa de ocupación de las mujeres fue del 57,8%, lo cual continúa estando significativamente por debajo de la de los hombres, la cual equivale al 72,4%, manteniendo una brecha de 14,6 p.p. Aunque el desempleo femenino se redujo, pasando del 10,5% al 9,3%, sigue siendo superior al masculino (7,4 %), reflejando mayores dificultades de inserción y permanencia laboral.



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

Adicionalmente, datos del Departamento Nacional de Planeación (DNP) demuestran que las mujeres continúan sobrerrepresentadas fuera de la fuerza de trabajo: en 2025, el 65,2% de la población inactiva correspondió a mujeres, lo que da cuenta de barreras estructurales persistentes asociadas, entre otros factores, a la sobrecarga de trabajo de cuidado no remunerado. En términos absolutos, si bien el empleo femenino creció en más de 113.000 personas entre 2024 y 2025, **las mujeres siguen concentrando una proporción elevada del desempleo y de la inactividad relativa**. Este patrón es consistente con lo señalado en el Documento CONPES 4080, que reconoce a las mujeres como un grupo estructuralmente desfavorecido en el mercado laboral colombiano debido a brechas persistentes en participación, ocupación, calidad del empleo e ingresos; brechas que tienden a profundizarse en contextos de ajuste económico.

Este patrón se articula con la estructura social y empresarial de la ciudad. Según la GEIH de 2024, una proporción significativa de las personas que devengan ingresos de hasta un (1) salario mínimo pertenece a hogares pobres y vulnerables. **De las 1.981.909 personas ocupadas en Bogotá que ganan un rango más o menos igual a un (1) salario mínimo, aproximadamente 436.542 corresponden a hogares pobres y 394.108 a hogares vulnerables**. Es decir, alrededor del 42% de quienes se ubican en este rango salarial, provienen de hogares con menor capacidad de resiliencia económica frente a choques de ingreso.

Esta alta concentración de trabajadores de bajos ingresos se articula con una **estructura productiva dominada por micronegocios, donde la informalidad es especialmente elevada: más del 85% de estas unidades presenta informalidad en el pago de la seguridad social y cerca del 30% de las empresas exhibe niveles de productividad laboral inferiores a un salario mínimo**. En este contexto, para una fracción relevante del tejido productivo urbano, el salario mínimo deja de operar exclusivamente como un piso de protección del ingreso y se convierte en una barrera para la entrada y permanencia en la formalidad.

La evidencia empírica nacional e internacional refuerza este diagnóstico. Estudios del Banco de la República documentan **una relación positiva y estadísticamente significativa entre el nivel del salario mínimo y la probabilidad de informalidad laboral en Colombia, especialmente cuando el salario mínimo se aproxima a los percentiles superiores de la distribución salarial**, incrementando los incentivos para realizar los ajustes vía informalidad y reducción del empleo formal. Estos efectos no son homogéneos y **afectan de manera**



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

desproporcionada a jóvenes, mujeres de mayor edad y trabajadores con baja escolaridad, grupos que presentan mayor elasticidad del empleo frente a cambios en los costos laborales y que se concentran precisamente en los sectores más expuestos al choque salarial.

De manera consistente, la evidencia comparada —particularmente para el caso de México— muestra que los aumentos del salario mínimo generan efectos positivos sobre los ingresos laborales solo cuando se mantienen dentro de umbrales compatibles con la productividad promedio; **incrementos de mayor magnitud requieren la implementación de medidas compensatorias transitorias para evitar pérdidas de empleo formal y aumentos en la informalidad.**

De acuerdo con la Corte Constitucional en Sentencia C-1064 de 2001, si bien es cierto que una interpretación sistemática de la Constitución permite afirmar que **existe un derecho constitucional en cabeza de los trabajadores a mantener el poder adquisitivo real del salario** que no puede anularse por cálculos utilitaristas dirigidos a satisfacer el bien colectivo, el mismo tribunal ha manifestado que **dicho derecho no es absoluto, pues al ser su naturaleza la de un derecho económico, social y cultural, su exigibilidad depende, en la práctica, de las condiciones y disponibilidades materiales del país** (Corte Constitucional, Sentencia T-427 de 1997). Ello implica que, en determinados contextos, **es necesario armonizar dicho derecho con otros principios, valores, derechos y bienes jurídicos** para asegurar, en la práctica, su ejercicio efectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las consideraciones del Decreto 1469 de 2025 en lo relativo a que el aumento del 23% resulta de la adopción de un ajuste progresivo y gradual, cuando se toman en conjunto las estimaciones de su impacto, **se identifica que el derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo real del salario mínimo, en tanto derecho económico, social y cultural, no puede ser adoptado por el tejido empresarial bogotano con la inmediatez esperada, por lo que se requieren medidas complementarias que permitan hacer viable dicho ajuste sin sacrificar empleo formal de contratos de trabajo cuyo salario sea equivalente a un (1) salario mínimo ni el cierre de empresas formales, incluyendo aquellos empleos que se desarrollan en horarios no convencionales.**

En ausencia de medidas complementarias, se observa que el aumento del salario mínimo corre el riesgo de debilitar su propia función protectora, induciendo ajustes regresivos



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

sobre el empleo y la calidad del trabajo. En este contexto, se justifica la **implementación de medidas de carácter temporal, focalizado y contracíclico, orientadas a proteger el empleo formal en los sectores más expuestos al choque salarial y a facilitar el proceso de ajuste de las empresas, especialmente las micro y pequeñas.**

En este marco, el programa propuesto se configura como un instrumento necesario y oportuno para evitar que los costos del ajuste recaigan de manera desproporcionada sobre los trabajadores más vulnerables, preservando la función social del empleo en sectores estratégicos para la ciudad y creando las condiciones para una transición gradual hacia mayores niveles de productividad, formalización e inclusión laboral en la ciudad.

Uno de los aspectos centrales del Estado Social de Derecho es el abandono de concepciones que equiparan la igualdad como igualdad formal ante la ley, para dar paso a concepciones de igualdad como igualdad material. Conforme con este, el Estado tiene un deber jurídico de adelantar las acciones que sean necesarias para *“remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos”* (Corte Constitucional, Sentencia C-410 de 1994). Los incisos 2 y 3 del artículo 13 de la Constitución Política autorizan al Estado para formular políticas públicas focalizadas que impliquen un trato diferenciado, con el fin de corregir desigualdades de hecho sufridas por personas o poblaciones que, dada su condición económica, física, mental, de credo, pertenencia étnica, orientación sexual e identidad de género, se puedan encontrar en inferioridad o en situaciones históricas y estructurales de marginación o discriminación. En palabras de la Corte Constitucional en Sentencia T-890 de 2014, *“La dimensión material del principio constitucional de igualdad se conoce también con el nombre de equidad y aboga por tomar en consideración las circunstancias particulares de los distintos sujetos a la hora de tomar decisiones estatales en el nivel de política pública, política legislativa, adjudicación judicial, entre otros espacios (...)”*.

De acuerdo con nuestra Constitución, los tratos diferenciados son constitucionales siempre y cuando se cumplan con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a través de medidas idóneas para alcanzar objetivos legítimos a la luz de los fines y principios de la Carta Política. Así mismo, entre los medios constitucionalmente admisibles están las acciones afirmativas,



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

entendidas como políticas focalizadas a ciertas personas o grupos con el fin de eliminar o reducir desigualdades sociales, culturales o económicas. Entre las acciones afirmativas destaca la discriminación positiva, esto es, los tratos diferenciales a partir de criterios que, si bien tradicionalmente han sido usados para generar desigualdad, cuando se usan en acciones afirmativas sirven para romper con esa condición de desigualdad (Corte Constitucional, Sentencia C-964 de 2003).

Dado que el Estado tiene un deber de realizar la justicia material que subyace a la Constitución, el artículo 334 le asigna la dirección general de la economía a través de facultades que le autorizan a incidir sobre distintas variables macroeconómicas tales como el crédito, la moneda, la política fiscal y, por supuesto, el gasto y la inversión pública. En palabras de la Corte Constitucional en Sentencia C-324 de 2009, *“El mismo artículo 334 superior contempló una intervención “cualificada”, que en el marco social del estado de derecho justifica el empleo de los “recursos” necesarios para asegurar a todas las personas y, en especial, a las de menores ingresos, el acceso a bienes y servicios básicos, sin apartarse, en todo caso, de que dicha intervención económica encuentra límite en el artículo 150-21 de la Carta, según el cual se consigna una reserva legal dirigida a que sea la ley la que precise sus fines, alcances y límites.”*

En ese sentido, el Estado puede establecer medidas de fomento económico, siempre y cuando se encuentre justificado por una norma o principio constitucional y se encuentre justificadamente orientada a la materialización de un fin esencial del Estado. En Sentencia C-254 de 1996, la Corte Constitucional ha señalado que *“(el) fomento económico apela a la oferta de estímulos positivos que se formulan a las empresas y personas que libremente colaboren en el logro de los objetivos concretos de una determinada política a través de la cual se satisfacen necesidades de interés público, sin que el Estado se vea en la necesidad de crear o gestionar directamente el servicio o la actividad económica de que se trate. No obstante no existir una contraprestación específica a cargo de las empresas y personas favorecidas con las medidas de apoyo, el Estado y la sociedad pueden beneficiarse en el mediano y en el largo plazo, pues si éstas tienen éxito el crecimiento de los agentes económicos puede repercutir en mayores impuestos, creación de un mayor número de empleos, aumento de las reservas cambiarias del país y, en fin, un mayor poder de ordenación y control de la administración sobre el respectivo sector de la economía”.*



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

Tales facultades también recaen sobre las entidades territoriales, las cuales pueden, en virtud de su autonomía, establecer medidas de fomento con el objetivo de materializar fines esenciales del Estado. En palabras de la Corte Constitucional en la sentencia previamente citada, “*en lo que respecta a las entidades territoriales, dentro del marco de la ley o de su propia autonomía, corresponderá a las asambleas o concejos, según el caso, adoptar las medidas de fomento de carácter local*”, por lo cual las medidas de fomento económico que dicten las entidades territoriales en virtud de su autonomía fiscal y administrativa deben satisfacer el principio de legalidad del gasto y, por tanto, deben estar previstas expresamente en los respectivos planes de desarrollo y las leyes presupuestales.

En concordancia, el Acuerdo 927 de 2024, por medio del cual se adopta el *Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”* contempla en su artículo 96:

“Artículo. 96.- Incentivo a la creación de empleo y la contratación incluyente. Se crea un incentivo económico para promover la contratación o permanencia de población que enfrenta barreras a la vinculación laboral para incentivar la generación de empleo y la contratación laboral incluyente con enfoque diferencial poblacional y promoviendo el acceso a primer empleo en cumplimiento del Acuerdo Distrital 880 de 2023. Los destinatarios serán empleadores de naturaleza privada que realicen la contratación laboral. La Secretaría de Desarrollo Económico reglamentará los requisitos para acceder a este incentivo económico. Este incentivo se realizará con cargo al presupuesto de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.”

A su vez, el numeral 3) del artículo 4 del Decreto Distrital 651 de 2025 establece que corresponde a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico formular, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, el estímulo y apoyo al emprendimiento económico y el desarrollo de competencias laborales, mientras que el numeral 6 del artículo 6 *ídem*, dispone que está a cargo de la Secretaría de Despacho orientar y coordinar las actuaciones que permitan la generación de empleo y de ingresos, garantizando niveles adecuados de calidad de vida para la población establecida en la ciudad y las condiciones favorables para solventar los problemas asociados con el desempleo. Igualmente, el numeral 3 del artículo 21 *ibídem* asigna a la Subdirección de Empleo y Formación la función de orientar, estructurar e implementar las políticas, programas y proyectos dirigidos al incremento de la



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

demanda de trabajo a través de acciones que permitan la articulación efectiva con las necesidades del tejido productivo de la ciudad para incrementar la inserción laboral, disminuir el desempleo friccional y apoyar la productividad de las empresas de la ciudad.

Dadas las consideraciones anteriores que identifican que, aunque el salario mínimo es un instrumento clave de protección del ingreso y reducción de la pobreza, en un contexto como el de Bogotá —caracterizado por un tejido empresarial dominado por micro y pequeñas empresas, baja productividad, alta informalidad y una concentración del empleo alrededor del salario mínimo— un aumento súbito y significativo del salario mínimo termina generando un alto riesgo de afectación a quienes precisamente lo devengan, especialmente a personas con menor nivel educativo, mujeres, jóvenes y trabajadores de hogares pobres o vulnerables, convirtiéndose en una barrera de acceso y permanencia en la formalidad, profundizando riesgos de informalización, pérdida de empleo y efectos distributivos regresivos en un entorno de presiones inflacionarias, menor crecimiento y restricciones financieras para las micro y pequeñas empresas. En consecuencia, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico observa necesario y conveniente complementar la implementación del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024, mediante la creación de un incentivo económico adicional al que se refiere la Resolución 10 de 2025 sobre Empleo Incluyente, dirigido a **prevenir la afectación al empleo de personas que devengan el salario mínimo en las micro y pequeñas empresas que operan en los sectores de la economía más expuestos a los costos del ajuste**, en tanto que ellas, en su conjunto, pertenecen a población que enfrenta barreras al acceso al empleo formal.

Así entonces, en virtud de las facultades legales citadas, mediante la presente resolución, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico complementa la reglamentación del Artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024, por medio del cual se adopta el *Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*, mediante la **creación del Programa Salvavidas al Empleo, como un instrumento de fomento temporal, focalizado y contracíclico, dirigido a apoyar a las micro y pequeñas empresas de los sectores de la economía de Bogotá más expuestos a los impactos inmediatos del aumento del salario mínimo, para que éstas ajusten su estructura de costos a la nueva normatividad nacional, incentivando la permanencia de empleo formal que devengue el salario mínimo, evitando que los costos del ajuste derivados de la expedición del Decreto 1469 de 2025 o el decreto que lo modifica o sustituya para 2026 recaigan de manera desproporcionada sobre los trabajadores más vulnerables,**



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

preservando la función social del empleo en sectores estratégicos para la ciudad y creando las condiciones para una transición gradual hacia mayores niveles de productividad, formalización e inclusión laboral en Bogotá.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024, publicó en el portal Legalbog el proyecto de resolución para comentarios de la ciudadanía entre el 9 de febrero de 2026 y el 16 de febrero de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º.- Objeto. Reglamentar los requisitos para que los Empleadores de Bogotá D.C. accedan al Programa Salvavidas al Empleo.

Artículo 2º.- Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, las cuales se usarán con mayúscula al inicio de cada término para propósito de referencias cruzadas:

- 2.1. *Beneficiario del Incentivo:* Empleador inscrito en el Programa Salvavidas al Empleo que, previo cumplimiento y acreditación de los requisitos de inscripción, así como de la Permanencia de los Contratos de Trabajo postulados, es reconocido como tal mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- 2.2. *Contrato de Trabajo:* Para efectos de la presente resolución, es un documento en donde conste por escrito que una persona natural se obliga a prestar un servicio personal al Empleador, bajo su continuada dependencia o subordinación, a cambio de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual a título de remuneración, conforme lo establecido en los artículos 22 y 23 del Código Sustantivo del Trabajo.
- 2.3. *Empleado:* Para efectos de la presente resolución, son aquellas personas naturales que han suscrito un Contrato de Trabajo con el Empleador, son postuladas por éste para acceder al Incentivo y cuyo salario es un (1) Salario Mínimo Legal Mensual.



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

- 2.4. *Empleador*: Son aquellas personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, descritas en el artículo 5° de la presente resolución, que, mediante un Contrato de Trabajo, provee un puesto de trabajo a una persona natural para que preste un servicio personal bajo su dependencia, a cambio del pago de una remuneración o salario.
- 2.5. *Incentivo*: Corresponde al beneficio monetario del Programa Salvavidas al Empleo descrito en el artículo 3° de la presente resolución.
- 2.6. *Micro y Pequeña Empresa*: Hace referencia al tamaño de la unidad productiva del Empleador. Se aplicará el criterio de ingresos ordinarios del último año junto con los rangos establecidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.
- 2.7. *Permanencia*: Para efectos de la presente resolución, se entenderá por Permanencia que el Empleador tenga vigente el Contrato de Trabajo con el Empleado entre 01 de febrero al 31 de marzo de 2026.
- 2.8. *Persona de Género No Binario*: Conforme con lo establecido en la sentencia T-033 de 2022, es aquella persona que, al no concebirse en el marco de las categorías dicotómicas, masculino o femenino, se aleja del sistema mayoritario de sexo-género binario por tradición cultural. Las personas no binarias no se encuentran representadas, en sus vivencias, por ninguna de las categorías de género existentes en ese sistema. Para efectos de la presente resolución, se acredita mediante cualquiera de los documentos de identificación indicados en el artículo 6.3 de la presente resolución, en donde conste la categoría de género no binaria (NB).
- 2.9. *Persona Transgénero*: De acuerdo con el documento “Lineamientos para la incorporación de las variables de la política pública LGBTI en instrumentos de planeación, sistemas de información y para la caracterización de situación de derechos de las personas de los sectores LGBTI” de la Secretaría Distrital de Planeación, es la persona que se ubica o transita entre lo masculino y lo femenino. Las personas pueden asumir, construirse o autodeterminarse como transgénero para hablar de la experiencia de tránsito entre los sexos y el género, lo que se constituye en una apuesta cultural y



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

política frente a la opresión de los sistemas sexo-género hegemónicos. Para efectos de la presente resolución, se acredita mediante cualquiera de los documentos de identificación indicados en el artículo 6.3 de la presente resolución, en donde conste la categoría de género trans (T).

- 2.10. *PILA*: Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA. Es el mecanismo que permite autoliquidar y pagar todos los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales, de manera unificada en sus modalidades electrónica o asistida.
- 2.11. *Salario Mínimo Legal Mensual*: Valor del salario mínimo legal mensual vigente, fijado por el gobierno nacional mediante el Decreto 1469 de 2025 o el decreto que lo modifique o sustituya para 2026.
- 2.12. *Sectores Beneficiados*: Corresponde a los sectores de la economía bogotana que se encuentren priorizados en la lista de clasificación industrial internacional uniforme de actividades económicas (CIU) del Anexo 1 de la presente resolución.
- 2.13. *RUT*: Registro Único Tributario administrado por la DIAN. Constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN, así como aquellos que por disposición legal deban hacerlo o por decisión de la DIAN conforme con las normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 3º. - Incentivo Salvavidas al Empleo. Establézcase una medida temporal, focalizada y contracíclica de fomento económico, consistente en un beneficio monetario que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico otorga a un Empleador, con el objetivo de promover la Permanencia de Empleados con Contrato de Trabajo que devenguen un (1) Salario Mínimo Legal Mensual. Su valor se calcula en pesos colombianos para cada Contrato de Trabajo que postule el Empleador y que cumpla con los requisitos establecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Parágrafo 1. Dado que el Incentivo es una medida de fomento, para efectos tributarios éste deberá ser registrado por los Beneficiarios del Incentivo como un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta y complementarios.

Parágrafo 2. El giro del Incentivo estará sujeto a la aprobación por parte de la Secretaría



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

Distrital de Desarrollo Económico, previa validación de los requisitos y la disponibilidad de recursos, de acuerdo con el presupuesto asignado al Incentivo en la vigencia fiscal 2026.

Artículo 4º. - Valor del Incentivo. El valor del Incentivo será equivalente a:

- 4.1. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) por cada Contrato de Trabajo que el Empleador haya suscrito con una mujer, Persona de Género No Binario o Persona Transgénero, cuyo salario sea equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual y que postule ante el Programa Salvavidas al Empleo, conforme las reglas establecidas en la presente resolución.
- 4.2. SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) por cada Contrato de Trabajo que el Empleador haya suscrito con una persona de sexo masculino cuyo salario sea equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual y que postule ante el Programa Salvavidas al Empleo, conforme las reglas establecidas en la presente resolución.

Parágrafo: Para efectos de la acreditación del sexo o el género, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico sólo admitirá la información que conste en cualquiera de los documentos de identificación indicados en el artículo 6.3 de la presente resolución.

Artículo 5º. - Empleadores. El Incentivo podrá ser recibido por los Empleadores que acrediten todos los siguientes requisitos:

- 5.1. Que la unidad productiva del Empleador esté registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 5.2. Que la unidad productiva del Empleador tenga domicilio en Bogotá D.C.
- 5.3. Que la unidad productiva del Empleador tenga el tamaño de Micro o Pequeña Empresa.
- 5.4. Que la matrícula mercantil de la unidad productiva del Empleador esté activa al momento de la inscripción en el Programa Salvavidas al Empleo.
- 5.5. Que la unidad productiva del Empleador se encuentre entre los Sectores Beneficiados incluidos en el Anexo 1 de la presente resolución.



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

5.6. Que postulen Contratos de Trabajo que estén vigentes al momento de la inscripción al Programa Salvavidas al Empleo que devenguen un (1) Salario Mínimo Legal Mensual.

Parágrafo 1. La acreditación del registro en Cámara de Comercio, del domicilio, el tamaño empresarial, el estado de la matrícula mercantil y la pertenencia a los Sectores Beneficiados será contrastada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico a partir de la verificación de los documentos solicitados en el artículo 6° de la presente resolución, las bases de datos de la entidad y cualquier otro medio que ésta considere necesario.

Parágrafo 2. Toda unidad productiva cuyo tamaño sea Microempresa podrá postular hasta cinco (5) Contratos de Trabajo.

Parágrafo 3. Toda unidad productiva cuyo tamaño corresponda a Pequeña Empresa podrá postular hasta diez (10) Contratos de Trabajo.

Parágrafo 4. Las empresas de servicios temporales establecidas según la Ley 50 de 1990, o la norma que la modifique o sustituya, podrán ser destinatarios del Incentivo solamente por suscribir Contratos de Trabajo con sus trabajadores de planta. No se entregarán Incentivos para contratos en misión.

Parágrafo 5. No podrán ser Beneficiarios del Incentivo:

- a. Todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, incluyendo las sociedades o empresas en las que el Estado tenga participación.
- b. Personas naturales con establecimiento de comercio que no esté registrado en Bogotá D.C.
- c. Personas naturales sin establecimientos de comercio.
- d. Personas jurídicas que no cuenten con domicilio en Bogotá D.C. o establecimiento de comercio registrado en Bogotá D.C.
- e. Las uniones temporales o consorcios que en su documento de asociación y RUT no tengan



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

relación a la ciudad de Bogotá D.C. como un domicilio.

- f. Los patrimonios autónomos.
- g. Las personas naturales o jurídicas, distintas de las empresas de servicios temporales, que acrediten Contratos de Trabajo suscritos a través de empresas de servicios temporales.
- h. Unidades productivas con planta de personal reportada ante Cámara de Comercio de Bogotá de un (1) trabajador o sin trabajadores.
- i. Las empresas de servicios temporales establecidas según la Ley 50 de 1990, o la norma que la modifique o sustituya, cuando celebran Contratos de Trabajo con personas destinadas a prestar servicios en misión para otras unidades productivas.
- j. Medianas y grandes empresas, conforme con los criterios de clasificación establecidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.
- k. Las Micro o Pequeñas Empresas que no pertenezcan a los Sectores Beneficiados.

Artículo 6º. - Inscripción. Los Empleadores que deseen postular al Incentivo deberán registrarse y realizar las postulaciones de los Empleados a través del mecanismo que establezca la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Al momento de la inscripción, los Empleadores deberán radicar los siguientes documentos:

- 6.1. Copia del RUT de la unidad productiva del Empleador.
- 6.2. Copia de los Contratos de Trabajo de Empleados a postular en donde consten la fecha de su suscripción, su plazo de vigencia y que la remuneración es equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual.
- 6.3. Copia de cualquiera de los siguientes documentos de identidad de los Empleados a postular:



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

- 6.3.1. Copia de la cédula de ciudadanía.
- 6.3.2. Copia de cédula de extranjería expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- 6.3.3. Copia de permiso por protección temporal (PPT) con vigencia de diez (10) años, expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- 6.4. Diagnóstico de Madurez Empresarial - DIME debidamente diligenciado.
- 6.5. Suscripción de autorización de tratamiento de datos y otras disposiciones: Los Empleadores deberán suscribir la casilla de autorización de tratamiento de datos incluido en el DIME.
- 6.6. Certificación Bancaria expedida por una entidad supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria que demuestre la titularidad de cuenta de ahorros o corriente a nombre del Empleador. La fecha de expedición de estos documentos no podrá ser superior a treinta (30) días calendario con respecto a la fecha de inscripción al Programa Salvavidas al Empleo. En la certificación no se deberán evidenciar embargos o limitaciones de cualquier naturaleza que impidan el giro del Incentivo.

Parágrafo 1. La sola inscripción no es suficiente para que el Empleador adquiera la calidad de Beneficiario del Incentivo.

Parágrafo 2. La inscripción se considerará válida cuando los Empleadores carguen debidamente todos los documentos en los formatos exigidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Parágrafo 3. Podrán postularse para recibir el Incentivo los Contratos de Trabajo que resulten de un proceso de sustitución patronal. En todos los casos deben ser Contratos de Trabajo con el Empleador que postula al Incentivo y éste debe aparecer como la parte contratante en todos los soportes documentales mencionados en la presente resolución.



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

Parágrafo 4. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico establecerá el procedimiento y plazo máximo para que los Empleadores realicen las postulaciones de los Empleados y para que realicen las correcciones o subsanaciones de los soportes documentales que presenten para acreditar los requisitos del Incentivo, excepto para los Contratos de Trabajo, los cuales no serán susceptibles de corrección o subsanación.

Parágrafo 5. En el evento que, por cualquier motivo, el Contrato de Trabajo postulado sea terminado con posterioridad al momento de la inscripción, el Empleador no podrá postular un nuevo Contrato de Trabajo.

Artículo 7º. - Acreditación de la Permanencia. Cerrado el plazo de inscripción, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico informará mediante aviso público y al correo electrónico registrado por el Empleador, el plazo, los requisitos y el procedimiento para el cargue de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA.

La información contenida en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA deberá corresponder a la identidad de los Empleados postulados al Programa de Salvavidas al Empleo.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá establecer contratos, convenios o acuerdos con entidades públicas, privadas o de cooperación internacional con el fin de aunar esfuerzos para verificar la Permanencia.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico establecerá el procedimiento y plazo máximo para que los Empleadores realicen las correcciones o subsanaciones de los soportes documentales requeridos para acreditar la Permanencia de los Contratos de Trabajo.

Artículo 8º.- Buena fe y acreditación. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico partirá del principio de buena fe y presunción de veracidad y legalidad de los documentos allegados por los Empleadores. No obstante, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá aplicar los mecanismos que estime necesarios para su verificación.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico propiciará la colaboración con las entidades públicas y privadas que administren información relevante, a través de los instrumentos que jurídica y técnicamente sean idóneos y que garanticen la eficiencia en la transmisión



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

interinstitucional de la información.

Parágrafo 1. Los soportes documentales válidos para la acreditación de requisitos podrán ser desarrollados y precisados a través del manual operativo que se expida para la ejecución del Incentivo, sin que ello implique modificación de lo dispuesto por esta resolución.

Parágrafo 2: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la presente resolución, con la inscripción al Programa de Salvavidas al Empleo los Empleadores aceptan que se comprometen a suministrar toda la información que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico considere necesaria con el fin de acreditar la existencia y Permanencia de los Contratos de Trabajo postulados y demás requisitos exigidos.

Artículo 9º. - Criterios de desempate. En el caso que existan varios Empleadores que cumplan con los requisitos establecidos en esta resolución y no existan suficientes recursos para atender su demanda, se dará prioridad al Empleador que haya realizado debidamente la acreditación de la Permanencia, siguiendo el estricto orden de radicación.

Artículo 10. - Definición de la condición de Beneficiario del Incentivo. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución para cada Contrato de Trabajo presentado por el Empleador, así como la verificación de su Permanencia, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico expedirá un acto administrativo particular declarando al Empleador como Beneficiario del Incentivo, indicando el número y cuantía de los Incentivos que le serán girados. El acto administrativo particular será susceptible de la interposición del recurso administrativo correspondiente y podrá ser notificado al correo electrónico que el Empleador autorice para notificarse en el marco de la postulación al Incentivo.

Parágrafo. El acto administrativo que otorga la calidad de Beneficiario del Incentivo no podrá ser interpretado por el Empleador, sus Empleados o terceros como una condición para la existencia o vigencia de la relación laboral que tengan entre sí, ni implica bajo ninguna circunstancia ningún tipo de responsabilidad conjunta o solidaria a cargo del Distrito Capital derivada de la suscripción, ejecución o terminación de las relaciones laborales que estos mantengan entre sí.

Artículo 11. - Entrega del Incentivo. Una vez quede en firme el acto administrativo que otorgue la calidad de Beneficiario del Incentivo a un Empleador, la Secretaría Distrital de



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

Desarrollo Económico transferirá en un (1) único giro, el monto total de los Incentivos.

Parágrafo 1. Los retrasos de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el giro total o parcial del Incentivo no generarán bajo ninguna circunstancia intereses de mora a favor del Beneficiario del Incentivo.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico aplicará la retención y descuento a que haya lugar al momento del giro del Incentivo por tratarse de un ingreso gravado con el impuesto sobre la renta y complementarios.

Parágrafo 3. La entrega del Incentivo podrá estar mediada por contratos o convenios con entidades financieras debidamente vigiladas por las autoridades competentes, sin perjuicio de otros mecanismos que tengan la misma posibilidad de trazabilidad y fiscalización, de modo que se podrán constituir encargos fiduciarios o fiducias públicas.

Artículo 12. - Pérdida del Incentivo y obligación de devolución de recursos. El Incentivo que haya sido aprobado se perderá cuando la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico advierta:

- 12.1. Si posterior a la aprobación del giro del Incentivo correspondiente se verifica que el Contrato de Trabajo postulado no estuvo vigente para los meses acreditados por Permanencia, se requerirá al Empleador la devolución de la parte o el total de Incentivos efectivamente entregados que no hayan sido acreditados debidamente, mediante acto administrativo particular debidamente motivado.
- 12.2. Cuando al momento de realizar la entrega del Incentivo se advierta que la cuenta bancaria aportada está embargada y que, otorgado el plazo definido por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para subsanar esta situación, no haya sido posible realizarlo.
- 12.3. Cuando se verifique que el Empleador no aprueba el procedimiento de verificación en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), así como el Sistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO) que adelante la Secretaría Distrital de Desarrollo de manera directa o por intermedio del tercero que establezca la entidad.



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá requerir directamente e iniciar en contra de las Beneficiarios del Incentivo todas las acciones legales que considere pertinentes, incluyendo denuncias penales, cuando advierta que no se cumplieron con los requisitos establecidos, o cuando se evidencie que existe documentación falsa o inexacta que haya hecho incurrir en error a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para la autorización del giro del Incentivo.

Artículo 13. - Compatibilidad con otras iniciativas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. El Incentivo no será excluyente con beneficiarios de otros programas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, incluyendo aquellos relacionados con la Resolución SDDE 010 de 2025.

Artículo 14. - Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 15. - Publicar esta resolución en Régimen Legal del Distrito Capital y en la página web de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Dada en Bogotá, D.C. a los diez y siete (17) días del mes de febrero del año 2026.


MARÍA DEL PILAR LÓPEZ URIBE
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico



RESOLUCIÓN NO. 070 de 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”

NOMBRE, CARGO O CONTRATO

Proyectó: Felipe Orjuela Ruiz, Contratista Despacho – DDE
Felipe Amaya Gómez, Contratista Despacho DGC
Pilar Torres Alvarado, Subdirectora de Estudios Estratégicos
Enrique Silva Hurtado, Profesional Especializado Oficina Jurídica

Revisó: Bibiana Quiroga Forero, Subdirectora de Empleo y Formación
Yordi Agudelo Espitia, Contratista Subdirección de Empleo y Formación
Juan Pablo Gutiérrez Alzate, Contratista Despacho
José Pablo Jaramillo Triana, Contratista Oficina Jurídica
Lina Díaz Castañeda, Contratista Subsecretaría de Despacho
Juan Rafael Sánchez Mendoza, Contratista Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo
Ana María Arias Díaz, Asesora Despacho

Aprobó: José Fuentes Ortega, Subsecretario de Desarrollo Económico
Guillermo Alarcón Plata, Director de Desarrollo Empresarial y Empleo
Gabriel Angarita Tovar, Director de Estudios de Desarrollo Económico
Andrea del Pilar Castellanos Moreno, Jefe Oficina Jurídica (E)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ANEXO 1

RESOLUCIÓN 70 DE 2026

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo, en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura””

De acuerdo con el artículo 2.12 y el artículo 5.5 de la Resolución 70 de 2026, los Sectores Beneficiados del Programa de Salvavidas al Empleo son aquellos cuyas actividades económicas se encuentren dentro de alguno de los siguientes códigos de la clasificación industrial internacional uniforme (CIU):

División	Grupo	Clase	Descripción
SECCIÓN C			INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
10			Elaboración de productos alimenticios
	101		Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos
		1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos
		1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos
	102	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos
	103		Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
		1031	Extracción de aceites de origen vegetal crudos
		1032	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal refinados
		1033	Elaboración de aceites y grasas de origen animal
	104	1040	Elaboración de productos lácteos
	105		Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón
		1051	Elaboración de productos de molinería
		1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón
	106		Elaboración de productos de café
		1061	Trilla de café

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No 27 - 00. Edificio Bochica Local 12. Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P3-F19_V13_25/09/2025

		1062	Descafeinado, tostión y molienda del café
		1063	Otros derivados del café
	107		Elaboración de azúcar y panela
		1071	Elaboración y refinación de azúcar
		1072	Elaboración de panela
	108		Elaboración de otros productos alimenticios
		1081	Elaboración de productos de panadería
		1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería
		1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares
		1084	Elaboración de comidas y platos preparados
		1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
	109	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales
11			Elaboración de bebidas
	110		Elaboración de bebidas
		1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
		1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas
		1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas
		1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
12			Elaboración de productos de tabaco
	120	1200	Elaboración de productos de tabaco
13			Fabricación de productos textiles
	131		Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles
		1311	Preparación e hilatura de fibras textiles
		1312	Tejeduría de productos textiles
		1313	Acabado de productos textiles
	139		Fabricación de otros productos textiles
		1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo
		1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir
		1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos
		1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes
		1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.
14			Confección de prendas de vestir

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No 27 - 00. Edificio Bochica Local 12. Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P3-F19_V13_25/09/2025

	141	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel
	142	1420	Fabricación de artículos de piel
	143	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo
15			Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles
	151		Curtido y recurtido de cueros; fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles
		1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles
		1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería
		1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales
	152		Fabricación de calzado
		1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela
		1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel
		1523	Fabricación de partes del calzado
16			Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería
	161	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera
	162	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles
	163	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción
	164	1640	Fabricación de recipientes de madera
	169	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería
17			Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón
	170		Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón
		1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón
		1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón
		1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No 27 - 00. Edificio Bochica Local 12. Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P3-F19_V13_25/09/2025

18			Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales
	181		Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión
		1811	Actividades de impresión
		1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión
	182	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales
20			Fabricación de sustancias y productos químicos
	201		Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias
		2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos
		2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados
		2013	Fabricación de plásticos en formas primarias
		2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias
	202		Fabricación de otros productos químicos
		2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
		2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas
		2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador
		2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
	203	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales
21			Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
	210	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
22			Fabricación de productos de caucho y de plástico
	221		Fabricación de productos de caucho
		2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho
		2212	Reencauche de llantas usadas
		2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.
	222		Fabricación de productos de plástico
		2221	Fabricación de formas básicas de plástico
		2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No 27 - 00. Edificio Bochica Local 12. Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P3-F19_V13_25/09/2025

23			Fabricación de otros productos minerales no metálicos
	231	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
	239		Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
		2391	Fabricación de productos refractarios
		2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción
		2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana
		2394	Fabricación de cemento, cal y yeso
		2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
		2396	Corte, tallado y acabado de la piedra
		2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
24			Fabricación de productos metalúrgicos básicos
	241	2410	Industrias básicas de hierro y de acero
	242		Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos
		2421	Industrias básicas de metales preciosos
		2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos
	243		Fundición de metales
		2431	Fundición de hierro y de acero
		2432	Fundición de metales no ferrosos
25			Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo
	251		Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor
		2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
		2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o el transporte de mercancías
		2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central
	259		Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales
		2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia
		2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado
		2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
		2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
26			Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No 27 - 00. Edificio Bochica Local 12. Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P3-F19_V13_25/09/2025

	261	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos
	262	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico
	263	2630	Fabricación de equipos de comunicación
	264	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo
	265		Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes
		2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control
		2652	Fabricación de relojes
	266	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico
	267	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico
	268	2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos
27			Fabricación de aparatos y equipo eléctrico
	271		Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
		2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
		2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
	272	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos
	273		Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos
		2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica
		2732	Fabricación de dispositivos de cableado
	274	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación
	275	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico
	279	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.
28			Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.
	281		Fabricación de maquinaria y equipo de uso general
		2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna
		2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática
		2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas
		2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión
		2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales
		2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación
		2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No 27 - 00. Edificio Bochica Local 12. Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P3-F19_V13_25/09/2025

		2818	Fabricación de herramientas manuales con motor
		2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
	282		Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial
		2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal
		2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta
		2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia
		2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción
		2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
		2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
		2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
29			Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques
	291	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores
	292	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
	293	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores
30			Fabricación de otros tipos de equipo de transporte
	301		Construcción de barcos y otras embarcaciones
		3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes
		3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte
	302	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles
	303	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas
	309		Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.
		3091	Fabricación de motocicletas
		3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad
		3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.
31			Fabricación de muebles, colchones y somieres
	311	3110	Fabricación de muebles
	312	3120	Fabricación de colchones y somieres
32			Otras industrias manufactureras
	321		Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos
		3211	Fabricación de joyas y artículos conexos

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No 27 - 00. Edificio Bochica Local 12. Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P3-F19_V13_25/09/2025

		3212	Fabricación de bisutería y artículos conexos
	322	3220	Fabricación de instrumentos musicales
	323	3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte
	324	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas
	325	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)
	329	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.
33			Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo
	331		Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo
		3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal
		3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo
		3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico
		3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico
		3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas
		3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.
	332	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial
SECCIÓN F			CONSTRUCCIÓN
41			Construcción de edificios
	411		Construcción de edificios
		4111	Construcción de edificios residenciales
		4112	Construcción de edificios no residenciales
42			Obras de ingeniería civil
	421	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
	422	4220	Construcción de proyectos de servicio público
	429	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil
43			Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil
	431		Demolición y preparación del terreno
		4311	Demolición
		4312	Preparación del terreno
	432		Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No 27 - 00. Edificio Bochica Local 12. Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P3-F19_V13_25/09/2025

		4321	Instalaciones eléctricas
		4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
		4329	Otras instalaciones especializadas
	433	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil
	439	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil
SECCIÓN G			COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
45			Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios
	451		Comercio de vehículos automotores
		4511	Comercio de vehículos automotores nuevos
		4512	Comercio de vehículos automotores usados
	452	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
	453	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores
	454		Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
		4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
		4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas
46			Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas
	461	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata
	462	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos
	463		Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco
		4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios
		4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco
	464		Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir)
		4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico
		4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir
		4643	Comercio al por mayor de calzado
		4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No 27 - 00. Edificio Bochica Local 12. Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P3-F19_V13_25/09/2025

		4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador
		4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.
	465		Comercio al por mayor de maquinaria y equipo
		4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática
		4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones
		4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios
		4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.
	466		Comercio al por mayor especializado de otros productos
		4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos
		4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos
		4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción
		4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario
		4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra
		4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.
	469	4690	Comercio al por mayor no especializado
47			Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas
	471		Comercio al por menor en establecimientos no especializados
		4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco
		4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) y tabaco
	472		Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados
		4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados
		4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No 27 - 00. Edificio Bochica Local 12. Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P3-F19_V13_25/09/2025

		4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados
		4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados
		4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados
	473		Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados
		4731	Comercio al por menor de combustible para automotores
		4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores
	474		Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones en establecimientos especializados
		4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
		4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados
	475		Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados
		4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados
		4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados
		4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y recubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados
		4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados
		4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados
		4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados
	476		Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento en establecimientos especializados
		4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados
		4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No 27 - 00. Edificio Bochica Local 12. Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P3-F19_V13_25/09/2025

		4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados
	477		Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados
		4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados
		4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados
		4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados
		4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados
		4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano
	478		Comercio al por menor en puestos de venta móviles
		4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles
		4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles
		4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles
	479		Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados
		4791	Comercio al por menor realizado a través de internet
		4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo
		4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados
SECCIÓN H			TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO
49			Transporte terrestre; transporte por tuberías
	491		Transporte férreo
		4911	Transporte férreo de pasajeros
		4912	Transporte férreo de carga
	492		Transporte terrestre público automotor
		4921	Transporte de pasajeros
		4922	Transporte mixto
		4923	Transporte de carga por carretera
	493	4930	Transporte por tuberías
50			Transporte acuático

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No 27 - 00. Edificio Bochica Local 12. Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P3-F19_V13_25/09/2025

	501		Transporte marítimo y de cabotaje
		5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje
		5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje
	502		Transporte fluvial
		5021	Transporte fluvial de pasajeros
		5022	Transporte fluvial de carga
51			Transporte aéreo
	511		Transporte aéreo de pasajeros
		5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros
		5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros
	512		Transporte aéreo de carga
		5121	Transporte aéreo nacional de carga
		5122	Transporte aéreo internacional de carga
52			Almacenamiento y actividades complementarias al transporte
	521	5210	Almacenamiento y depósito
	522		Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte
		5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre
		5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático
		5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo
		5224	Manipulación de carga
		5229	Otras actividades complementarias al transporte
53			Correo y servicios de mensajería
	531	5310	Actividades postales nacionales
	532	5320	Actividades de mensajería
SECCIÓN I			ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA
55			Alojamiento
	551		Actividades de alojamiento de estancias cortas
		5511	Alojamiento en hoteles
		5512	Alojamiento en apartahoteles
		5513	Alojamiento en centros vacacionales
		5514	Alojamiento rural

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No 27 - 00. Edificio Bochica Local 12. Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P3-F19_V13_25/09/2025

		5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes
	552	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales
	553	5530	Servicio de estancia por horas
	559	5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.
56			Actividades de servicios de comidas y bebidas
	561		Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas
		5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas
		5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas
		5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías
		5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
	562		Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas
		5621	Catering para eventos
		5629	Actividades de otros servicios de comidas
	563	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
SECCIÓN N R			ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN
90			Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento
	900		Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento
		9001	Creación literaria
		9002	Creación musical
		9003	Creación teatral
		9004	Creación audiovisual
		9005	Artes plásticas y visuales
		9006	Actividades teatrales
		9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo
		9008	Otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p.
91			Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales
	910		Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales
		9101	Actividades de bibliotecas y archivos
		9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos
		9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales
93			Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento
	931		Actividades deportivas
		9311	Gestión de instalaciones deportivas

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No 27 - 00. Edificio Bochica Local 12. Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P3-F19_V13_25/09/2025

		9312	Actividades de clubes deportivos
		9319	Otras actividades deportivas
	932		Otras actividades recreativas y de esparcimiento
		9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos
		9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.
96			Otras actividades de servicios personales
	960		Otras actividades de servicios personales
		9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza

Atención al Ciudadano y Agencia Distrital de Empleo:
Carrera 13 No 27 - 00. Edificio Bochica Local 12. Bogotá, D.C.
Oficinas Administrativas:
Calle 28 No 13 A - 35, Edificio Centro de comercio Internacional. Bogotá, D.C.
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P3-F19_V13_25/09/2025



Entidad reguladora	<i>Secretaría Distrital de Desarrollo Económico</i>
Tipo de acto administrativo	<i>Resolución</i>
Epígrafe	<i>“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Programa de Salvavidas al Empleo en virtud del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”</i>
Autoridad que lo suscribe	<i>Secretaria de Despacho</i>

ANÁLISIS TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

ANTECEDENTES:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución Política, el Congreso de la República expidió la Ley 278 de 1996, mediante la cual se estableció la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, entre cuyas funciones están, entre otras: (i) fomentar las buenas relaciones laborales con el fin de lograr la justicia dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social; (ii) fijar de manera concertada la política salarial, teniendo en cuenta los principios constitucionales que rigen la materia; (iii) fijar de manera concertada el salario mínimo de carácter general, teniendo en cuenta que se debe garantizar una calidad de vida digna para el trabajador y su familia y; (iv) fijar de manera concertada la política laboral mediante planes estratégicos sobre estos asuntos: bienestar de los trabajadores; adopción de nuevas formas de capacitación laboral; creación de empleo; mejoramiento de la producción y la productividad; remuneración mínima vital y móvil proporcional a la cantidad y calidad del trabajo; redistribución equitativa del ingreso; reconversión industrial y recalificación laboral; participación de los trabajadores en la gestión de las empresas; universalización de la seguridad social; garantía de los derechos de la mujer, del menor trabajador y de otros trabajadores vulnerables y garantía de los derechos sindicales. Conforme con el artículo 8 de la Ley 278 de 1996, los representantes del gobierno, los gremios y los trabajadores deben decidir por consenso la fijación del salario mínimo. Agotados todos los esfuerzos y propiciando todas las oportunidades para que se alcance el consenso antes de que expire la oportunidad de fijación del nuevo salario mínimo, de manera subsidiaria, el gobierno lo determinará teniendo en cuenta los parámetros que establezca la ley y la Constitución.

El primero (1°) de diciembre de 2025 se instaló la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Labores para la fijación del salario mínimo para el año 2026. En la sesión de la Comisión Permanente del nueve (09) de diciembre de 2025, las entidades técnicas presentaron la información

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA

necesaria para la discusión salarial, así:

- i. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) presentó, en el marco del proceso de fijación del salario mínimo, los resultados oficiales de productividad para el año corrido 2025 con corte al III trimestre de 2025, incluyendo: Productividad Total de los Factores (PTF) de 0,91 % (primeros tres trimestres de 2025), productividad laboral por hora trabajada de 0,57% y productividad laboral por persona empleada de -0,32%; cifras que fueron analizadas en la Subcomisión de Productividad, sin que se lograra acuerdo sobre una cifra única a recomendar a la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, conforme a la presentación técnica allegada por el DANE.
- ii. El DANE presentó el índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte a noviembre de 2025, incluyendo la variación mensual (0,07%), año corrido (4,82%) y anual (12 meses) (5,3%), como insumo estadístico oficial disponible para aproximar la inflación observada al momento de expedición de este decreto.
- iii. El Banco de la República, en el marco de sus intervenciones ante la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, reiteró que la meta de inflación es del tres por ciento (3%), así como su intervalo objetivo de $3\% \pm 1\%$, como guía y ancla de la política monetaria; y, que, en atención a solicitudes de información formuladas por los integrantes de la Comisión, presentó las proyecciones y rangos de inflación para el cierre del año 2025 (diciembre de 2025) y para el año 2026, con base en los escenarios divulgados por la Junta Directiva del Banco de la República, incluyendo la expectativa de convergencia de la inflación hacia la meta del 3% en el horizonte previsto.
- iv. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, con base en la información de Cuentas Nacionales y sus desagregaciones, suministró como insumo a la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales la estimación de la contribución de los salarios al crecimiento del ingreso total de la economía y que con base en esa información el equipo técnico del Ministerio del Trabajo calculó la variación entre los dos primeros trimestres de los años 2024 y 2025; dando como resultado 2,81 puntos porcentuales; como parámetro para aproximar la evolución reciente de la participación del trabajo en el ingreso nacional para los efectos previstos en el artículo 8 de la Ley 278 de 1996.
- v. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- presentó la última cifra oficial disponible del Producto Interno Bruto (PIB), con cifras preliminares al tercer trimestre de 2025 (PIB_T), según la cual la economía registró un crecimiento anual de tres coma seis por ciento (3,6%) en el III trimestre de 2025 frente al mismo trimestre de 2024, y un crecimiento de dos coma ocho por ciento (2,8%) en el año corrido enero-septiembre de 2025 frente a igual período del año anterior, como indicador de desempeño económico relevante para la determinación del salario mínimo.

En sesión del nueve (9) de diciembre de 2025, los representantes de los trabajadores¹ fijaron su

¹ Compuestos por las centrales sindicales Confederación General del Trabajo, Confederación de Trabajadores de Colombia y Central Unitaria de Trabajadores de Colombia y las confederaciones de pensionados Confederación Democrática de Pensionados y Confederación de Pensionados de Colombia.

propuesta de aumento de salario en 16%, mientras que los representantes de los empleadores² fijaron la suya en 7,21%.

Ante la ausencia de consenso entre los representantes de los trabajadores y de los empleadores, en virtud de la facultad subsidiaria del gobierno otorgada mediante el parágrafo del artículo 8° de la Ley 278 de 1996 y, tomando como referencia analítica la noción de salario vital -conforme lo definen los enfoques técnicos y metodológicos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se expidió el Decreto 1469 de 2025 mediante el cual, a partir del primero (1°) de enero de 2026, fijó como salario mínimo legal mensual un valor equivalente a \$1.750.905, lo que representa un incremento del 23% respecto del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2025; es decir, un aumento nominal de \$327.405 que se traduce, en la práctica, en un aumento en el costo de contratación de una persona que devenga el salario mínimo de \$2.290.438 para 2025 a \$ 2.820.334 para la vigencia 2026; valor que se mantuvo tras auto de suspensión provisional del Decreto 1469 de 2025, 11001-03-25-000-2026-00004-00 (0004-2026) del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, mientras se expide nuevo decreto fijando un valor transitorio, el cual, en todo caso, se recomendó mantener en 23% por la mayoría de los miembros de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, tras reunión celebrada el 16 de febrero de 2026.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El salario mínimo constituye un instrumento de protección del ingreso y de reducción de la pobreza, especialmente en economías emergentes donde la población depende de ingresos laborales cercanos al umbral mínimo legal. En contextos institucionales sólidos y con niveles adecuados de productividad, el salario mínimo puede contribuir a mejorar el bienestar de los trabajadores sin generar efectos adversos significativos sobre el empleo.³ No obstante, su efectividad depende de manera crítica de las condiciones productivas, sectoriales e institucionales del mercado laboral.

En contextos caracterizados por alta informalidad, baja productividad promedio y una fuerte concentración del empleo en torno al salario mínimo, incrementos significativos de su valor pueden generar efectos adversos no intencionados sobre el empleo formal, particularmente en sectores intensivos en mano de obra y con limitada capacidad de absorción de mayores costos laborales. Cuando el salario mínimo se aproxima o supera la productividad marginal de una fracción relevante de los trabajadores, las empresas tienden a ajustar por cantidades —empleo, horas trabajadas o formalidad— más que por precios salariales reales⁴.

Si bien Bogotá cuenta con un tejido empresarial diverso, caracterizado por distintos tamaños de empresa y niveles de formalidad, el Observatorio de Desarrollo Económico de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico ha identificado que la mayor parte del tejido corresponde a micro y pequeñas

² Compuestos por la Asociación de Empresarios de Colombia – ANDI-, Asociación Bancaria de Colombia – Asobancaria-, Sociedad de Agricultores de Colombia –SAC- y la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – ACOPI-.

³ Card, D., & Krueger, A. B. (1995). *Myth and measurement: The new economics of the minimum wage*. Princeton University Press; y Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). (2023). *OECD employment outlook 2023: Artificial intelligence and the labour market*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/08785bba-en>

⁴ Neumark, D., & Wascher, W. (2010). *Minimum wages*. MIT Press; Banco de la República. (2020). *Efectos del salario mínimo en la informalidad laboral: heterogeneidad entre grupos demográficos en Colombia*. Banco de la República de Colombia y Banco de la República. (2025). *Recuadro 2: Impactos estimados del salario mínimo sobre la inflación en Colombia*. En *Informe de Política Monetaria – enero de 2025*. Banco de la República de Colombia.

empresas con niveles importantes de fragilidad y debilidad, que necesitan el apoyo de recursos públicos para preservarse, formalizarse y tener incentivos para crecer y generar más empleo. A diciembre de 2024, Bogotá contaba con 426.881 empresas con matrícula mercantil activa y vigente, lo que representa un crecimiento del 0,5% frente al año anterior. Del total, el 92,5% eran microempresas, 5,3% pequeñas, 1,5% medianas y 0,7% grandes⁵. En cuanto a la forma jurídica, el 52,6% eran personas naturales y el 42,9% sociedades por acciones simplificadas (SAS). El 56% de las empresas estaban lideradas por hombres, el 38,4% por mujeres y en el 5,6% no fue posible determinar el género del representante legal. En cuanto al tamaño de empresa, de las 4.200.000 de personas ocupadas en Bogotá en el 2024, el 44,1% se encontraban ocupadas en empresas de menos de 10 personas. A esta le siguen las empresas de 101 personas o más con el 38,3%; las que tienen entre 11 y 50 personas con el 12,7%, y las que tienen entre 51 y 100 personas con 4,9%.

Dada las características del tejido empresarial bogotano, la vulnerabilidad estructural del mercado laboral formal es especialmente relevante en el marco de aumentos en el salario mínimo. A partir del análisis de los microdatos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE, **se estima que el 27,7% de las personas ocupadas y aproximadamente el 31,1% de los trabajadores formales perciben ingresos laborales cercanos al salario mínimo**. Esta concentración convierte al salario mínimo en un ancla central del mercado laboral urbano y amplifica el impacto potencial de los reajustes salariales sobre una fracción sustantiva del empleo⁶.

No obstante, esta exposición **no se distribuye de manera homogénea entre sectores**. El análisis sectorial para el período enero- noviembre 2024–2025, a partir de los microdatos de la GEIH del DANE, muestra que **actividades como comercio, industrias manufactureras, transporte y almacenamiento, actividades artísticas de entretenimiento y recreación, servicios personales, construcción y alojamiento y servicios de comida concentran más del 30% de su empleo en trabajadores que devengan ingresos cercanos al salario mínimo**. En conjunto, estos sectores agrupan más de una cuarta parte del empleo urbano de Bogotá, lo que amplifica su relevancia sistémica en la dinámica del mercado laboral. Adicionalmente, **se trata de actividades con una elevada intensidad en el uso de trabajo, una fuerte presencia de micro y pequeñas empresas —que representan más del 80% de las unidades productivas en estos sectores—, y márgenes de productividad reducidos**. Estas características estructurales limitan su capacidad de absorber rápidamente incrementos en los costos laborales sin ajustar cantidades, ya sea a través de reducción de empleo, informalización o disminución de horas trabajadas, lo que los hace particularmente sensibles a ajustes del salario mínimo, en línea con la evidencia internacional sobre heterogeneidad productiva y empleo⁷. Esto es aún más cierto para sectores como el de servicios, gastronomía, turismo y entretenimiento, los cuales enfrentan una presión financiera adicional derivada de los recargos por trabajo nocturno, dominical y festivo, producto de la Reforma Laboral (Ley 2466 de 2025) que cambió la jornada nocturna para que inicie a las 7:00 p.m., aplicando un recargo del 35% sobre la hora ordinaria desde esa hora hasta las 6:00 a.m.

⁵ De acuerdo con la clasificación por ingresos establecida en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

⁶ Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH 2024 <https://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalog/819>

⁷ Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). (2019). OECD employment outlook 2019: The future of work. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/9cc00155-en>

La evidencia reciente confirma que **estos sectores presentan también los mayores niveles y crecimientos de informalidad laboral**. Entre 2024 y 2025 según la GEIH, el empleo informal en Bogotá creció 4,3%, mientras que el empleo formal apenas aumentó 0,7%, lo que refleja una **capacidad limitada del mercado laboral para absorber mayores costos de contratación dentro de la formalidad**. En sectores como alojamiento y servicios de comida y construcción, los incrementos de la informalidad superaron el 21%, lo que sugiere que **el principal canal de ajuste ante el choque salarial ha sido la informalización, la reducción de horas trabajadas y la rotación laboral, más que el aumento sostenido de los salarios reales, en línea con lo documentado para mercados laborales duales**⁸.

Este comportamiento tiene impactos cuantificables sobre el empleo formal. A partir de ejercicios de simulación realizados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, utilizando microdatos de la GEIH y estructuras sectoriales de costos laborales, se estima que **el incremento del salario mínimo implica un aumento agregado cercano al 8% en el costo de la nómina en Bogotá**. Bajo supuestos conservadores de elasticidad empleo–costo, este aumento podría traducirse en la **pérdida potencial de aproximadamente 110.000 empleos formales, lo que equivale al 13,4% de los trabajadores formales que devengan ingresos cercanos al salario mínimo**.⁹ Este impacto se concentra principalmente en sectores con mayor vulnerabilidad estructural y alta intensidad laboral.

El riesgo asociado al incremento del salario mínimo se ve reforzado por el contexto macroeconómico. El reajuste salarial ha intensificado las presiones inflacionarias a través de mecanismos de indexación directa al salario mínimo y del aumento de costos en sectores intensivos en trabajo. En la primera encuesta del Banco de la República realizada luego del ajuste salarial, los analistas elevaron sus proyecciones de inflación para 2026 a alrededor de 6,19 % – 6,37%, cifras que se ubican claramente por encima del rango meta de inflación objetivo del Banco de la República (3% con un punto de tolerancia) y que implican expectativas de tasas de interés más altas para contener estas presiones. Estas proyecciones ajustadas al alza reflejan el reconocimiento de los agentes económicos de que **el mayor costo laboral podría trasladarse a precios en diversos segmentos de la economía, incrementando la probabilidad de una postura monetaria más restrictiva. Así mismo, el encarecimiento del crédito y la desaceleración del consumo y la inversión, particularmente en micro, pequeñas y medianas empresas, restringen aún más la capacidad de ajuste productivo y trasladan el impacto directamente al empleo**.¹⁰

Desde una perspectiva económica y social, este riesgo es especialmente crítico porque varios de los sectores más expuestos al salario mínimo concentran una proporción del empleo significativamente mayor que su contribución al valor agregado de la ciudad. **Sectores como comercio, transporte, alojamiento y servicios de comida, servicios personales, actividades artísticas de entretenimiento y recreación y construcción actúan como amortiguadores del mercado laboral urbano, al absorber empleo de población con menor nivel de calificación y mayor vulnerabilidad**

⁸ Bosch, M., & Manacorda, M. (2010). Minimum wages and earnings inequality in urban Mexico. *American Economic Journal: Applied Economics*, 2(4), 128–149. <https://doi.org/10.1257/app.2.4.128>

⁹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH 2024 <https://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalog/819> - Cálculos Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

¹⁰ International Monetary Fund. (2025). *Chapter 2: Emerging market resilience: Good luck or good policies?* In *World Economic Outlook, October 2025*. International Monetary Fund.

socioeconómica. Un deterioro del empleo en estas actividades tendría efectos distributivos regresivos y profundizará desigualdades laborales preexistentes.¹¹

El análisis del perfil de la población que devenga ingresos cercanos a un (1) salario mínimo refuerza este diagnóstico. En 2025 según GEIH, más del 55% de estos trabajadores contaba con educación media, el 15,3% con formación técnica o tecnológica y el 12,9% con educación básica primaria. Esto confirma que **el salario mínimo opera como salario modal para trabajadores con calificaciones intermedias**. De igual manera, la informalidad continúa funcionando como un mecanismo de absorción para los perfiles con menor capital humano, particularmente en sectores intensivos en mano de obra.

Asimismo, el impacto del salario mínimo no es neutral por edad. Según GEIH 2025, el **52% de quienes devengan ingresos cercanos a un (1) salario mínimo se concentra entre los 29 y 49 años**, es decir, población en edad plenamente productiva, mientras que los **jóvenes representan el 26,5% y las personas de 50 años y más el 21,6%**, grupos que enfrentan mayores riesgos de informalización y salida del empleo formal.

Por otra parte, las cifras del mercado laboral señalan la persistencia de brechas estructurales de género que posicionan a **las mujeres como un grupo particularmente vulnerable frente a choques económicos y procesos de ajuste del mercado laboral**. Entre 2024 y 2025, la tasa global de participación femenina fue de 63,8%, mientras que la masculina fue de 78,7%; es decir, en Bogotá existe una brecha de participación de 14,9 puntos porcentuales (p.p). Así mismo, una vez las mujeres ingresan al mercado laboral, se enfrentan con mayores brechas. Por ejemplo, en 2025 la tasa de ocupación de las mujeres fue del 57,8%, lo cual continúa siendo significativamente por debajo de la de los hombres, la cual equivale al 72,4%, manteniendo una brecha de 14,6 p.p. Aunque el desempleo femenino se redujo, pasando del 10,5% al 9,3%, sigue siendo superior al masculino (7,4 %), reflejando mayores dificultades de inserción y permanencia laboral.

Adicionalmente, las mujeres continúan sobrerrepresentadas fuera de la fuerza de trabajo: en 2025, el 65,2% de la población inactiva correspondió a mujeres, lo que da cuenta de barreras estructurales persistentes asociadas, entre otros factores, a la sobrecarga de trabajo de cuidado no remunerado. En términos absolutos, si bien el empleo femenino creció en más de 113.000 personas entre 2024 y 2025, **las mujeres siguen concentrando una proporción elevada del desempleo y de la inactividad relativa**. Este patrón es consistente con lo señalado en el CONPES 4080, que reconoce a las mujeres como un grupo estructuralmente desfavorecido en el mercado laboral colombiano debido a brechas persistentes en participación, ocupación, calidad del empleo e ingresos; brechas que tienden a profundizarse en contextos de ajuste económico.¹²

Este patrón se articula con la estructura social y empresarial de la ciudad. Según la GEIH de 2024, una proporción significativa de las personas que devengan ingresos de hasta un (1) salario mínimo pertenece a hogares pobres y vulnerables. **De las 1.981.909 de personas ocupadas en Bogotá que ganan un rango más o menos igual a un (1) salario mínimo, aproximadamente 436.542 corresponden a hogares pobres y 394.108 a hogares vulnerables**. Es decir, alrededor del 42% de quienes se ubican

¹¹ Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). (2023). *OECD employment outlook 2023: Artificial intelligence and the labour market*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/08785bba-en>

¹² Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2022). *Documento CONPES 4080: Política pública para la equidad de género de las mujeres*. Consejo Nacional de Política Económica y Social. Gobierno de Colombia.

en este rango salarial provienen de hogares con menor capacidad de resiliencia económica frente a choques de ingreso. Esta alta concentración de trabajadores de bajos ingresos se articula con una **estructura productiva dominada por micronegocios, donde la informalidad es especialmente elevada: más del 85% de estas unidades presenta informalidad en el pago de la seguridad social y cerca del 30% de las empresas exhibe niveles de productividad laboral inferiores a un salario mínimo.** En este contexto, para una fracción relevante del tejido productivo urbano, el salario mínimo deja de operar exclusivamente como un piso de protección del ingreso y se convierte en una barrera para la entrada y permanencia en la formalidad, tal como lo documenta la literatura sobre informalidad y desarrollo productivo.¹³

La evidencia empírica nacional e internacional refuerza este diagnóstico. Estudios del Banco de la República documentan **una relación positiva y estadísticamente significativa entre el nivel del salario mínimo y la probabilidad de informalidad laboral en Colombia, especialmente cuando el salario mínimo se aproxima a los percentiles superiores de la distribución salarial,** incrementando los incentivos para realizar los ajustes vía informalidad y reducción del empleo formal.¹⁴ Estos efectos no son homogéneos y **afectan de manera desproporcionada a jóvenes, mujeres de mayor edad y trabajadores con baja escolaridad,** grupos que presentan mayor elasticidad del empleo frente a cambios en los costos laborales y que se concentran precisamente en los sectores más expuestos al choque salarial.

De manera consistente, la evidencia comparada —particularmente para el caso de México— muestra que los aumentos del salario mínimo generan efectos positivos sobre los ingresos laborales solo cuando se mantienen dentro de umbrales compatibles con la productividad promedio; **incrementos de mayor magnitud requieren la implementación de medidas compensatorias transitorias para evitar pérdidas de empleo formal y aumentos en la informalidad.**¹⁵

Si bien es cierto que una interpretación sistemática de la Constitución permite afirmar que **existe un derecho constitucional en cabeza de los trabajadores a mantener el poder adquisitivo real del salario** que no puede anularse por cálculos utilitaristas dirigidos a satisfacer el bien colectivo¹⁶, **dicho derecho no es absoluto, pues al ser su naturaleza la de un derecho económico, social y cultural, su exigibilidad depende, en la práctica, de las condiciones y disponibilidades materiales del país.**¹⁷ Ello implica que, en determinados contextos, **es necesario armonizar dicho derecho con otros principios, valores, derechos y bienes jurídicos** para asegurar, en la práctica, su ejercicio efectivo.¹⁸

¹³ La Porta, R., & Shleifer, A. (2014). Informality and development. *Journal of Economic Perspectives*, 28(3), 109–126. <https://doi.org/10.1257/jep.28.3.109>

¹⁴ Banco de la República. (2020). *Efectos del salario mínimo en la informalidad laboral: heterogeneidad entre grupos demográficos en Colombia*. Banco de la República de Colombia y Banco de la República. (2025). *Recuadro 2: Impactos estimados del salario mínimo sobre la inflación en Colombia*. En *Informe de Política Monetaria – enero de 2025*. Banco de la República de Colombia.

¹⁵ Bosch, M., & Manacorda, M. (2010). Minimum wages and earnings inequality in urban Mexico. *American Economic Journal: Applied Economics*, 2(4), 128–149. <https://doi.org/10.1257/app.2.4.128>; y Campos, Raymundo M. & Esquivel, Gerardo & Santillán, Alma S., 2017. "The impact of the minimum wage on income and employment in Mexico," *Revista CEPAL*, Naciones Unidas Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), August.

¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-1064 de 2001

¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-427 de 1997

¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-1064 de 2001

Sin perjuicio de lo dispuesto en las consideraciones del Decreto 1469 de 2025 en lo relativo a que el aumento del 23% resulta de la adopción de un ajuste progresivo y gradual, cuando se toman en conjunto las estimaciones del impacto del Decreto 1469 de 2025, **se identifica que el derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo real del salario mínimo, en tanto derecho económico, social y cultural, no puede ser adoptado por el tejido empresarial bogotano con la inmediatez esperada, por lo que se requieren medidas complementarias que permitan hacer viable dicho ajuste sin sacrificar empleo formal de contratos de trabajo cuyo salario sea equivalente a un (1) salario mínimo ni el cierre de empresas formales, incluyendo aquellos empleos que se desarrollan en horarios no convencionales.**

En ausencia de medidas complementarias, se observa que el aumento del salario mínimo corre el riesgo de debilitar su propia función protectora, induciendo ajustes regresivos sobre el empleo y la calidad del trabajo. En este contexto, se justifica la implementación de medidas de carácter temporal, focalizado y contracíclico, orientadas a proteger el empleo formal en los sectores más expuestos al choque salarial y a facilitar el proceso de ajuste de las empresas —especialmente las micro y pequeñas.

En este marco, el programa propuesto se configura como un instrumento necesario y oportuno para evitar que los costos del ajuste recaigan de manera desproporcionada sobre los trabajadores más vulnerables, preservar la función social del empleo en sectores estratégicos para la ciudad y crear las condiciones para una transición gradual hacia mayores niveles de productividad, formalización e inclusión laboral en Bogotá.

Uno de los aspectos centrales del Estado Social de Derecho es el abandono de concepciones que equiparan la igualdad como igualdad formal ante la ley, para dar paso a concepciones de igualdad como igualdad material. Conforme con esta, el Estado tiene un deber jurídico de adelantar las acciones que sean necesarias para *“remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos”*.¹⁹ Los incisos 2 y 3 del artículo 13 de la Constitución Política autorizan al Estado para formular políticas públicas focalizadas que impliquen un trato diferenciado, con el fin de corregir desigualdades de hecho sufridas por personas o poblaciones que, dada su condición económica, física, mental, de credo, pertenencia étnica u orientación de identidad de género, se puedan encontrar en inferioridad o en situaciones históricas de marginación o discriminación. En palabras de la Corte Constitucional *“La dimensión material del principio constitucional de igualdad se conoce también con el nombre de equidad y aboga por tomar en consideración las circunstancias particulares de los distintos sujetos a la hora de tomar decisiones estatales en el nivel de política pública, política legislativa, adjudicación judicial, entre otros espacios (...)”*.²⁰

De acuerdo con nuestra Constitución, los tratos diferenciados son constitucionales siempre y cuando se cumplan con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a través de medidas idóneas para realizar fines legítimos a la luz de los fines y principios de la Carta Política. Así mismo, entre los medios

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-410 de 1994

²⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-890 de 2014.

constitucionalmente admisibles están las acciones afirmativas, entendidas como políticas focalizadas a ciertas personas o grupos con el fin de eliminar o reducir desigualdades sociales, culturales o económicas. Entre las acciones afirmativas destaca la discriminación positiva, esto es, los tratos diferenciales a partir de criterios que, si bien tradicionalmente han sido usados para generar desigualdad, cuando se usan en acciones afirmativas sirven para romper con esa condición de desigualdad.²¹

Dado que el Estado tiene un deber de realizar la justicia material que subyace a la Constitución, el artículo 334 le asigna la dirección general de la economía a través de facultades que le autorizan a incidir sobre distintas variables macroeconómicas tales como el crédito, la moneda, la política fiscal y, por supuesto, el gasto y la inversión pública. *“El mismo artículo 334 superior contempló una intervención “cualificada”, que en el marco social del estado de derecho justifica el empleo de los “recursos” necesarios para asegurar a todas las personas y, en especial, a las de menores ingresos, el acceso a bienes y servicios básicos, sin apartarse, en todo caso, de que dicha intervención económica encuentra límite en el artículo 150-21 de la Carta, según el cual se consigna una reserva legal dirigida a que sea la ley la que precise sus fines, alcances y límites.”*²²

En ese sentido, el Estado puede establecer medidas de fomento económico, siempre y cuando se encuentre justificado por una norma o principio constitucional y sea necesario para realizar un fin esencial del Estado. La Corte Constitucional ha señalado que *“(el) fomento económico apela a la oferta de estímulos positivos que se formulan a las empresas y personas que libremente colaboren en el logro de los objetivos concretos de una determinada política a través de la cual se satisfacen necesidades de interés público, sin que el Estado se vea en la necesidad de crear o gestionar directamente el servicio o la actividad económica de que se trate. No obstante no existir una contraprestación específica a cargo de las empresas y personas favorecidas con las medidas de apoyo, el Estado y la sociedad pueden beneficiarse en el mediano y en el largo plazo, pues si éstas tienen éxito el crecimiento de los agentes económicos puede repercutir en mayores impuestos, creación de un mayor número de empleos, aumento de las reservas cambiarias del país y, en fin, un mayor poder de ordenación y control de la administración sobre el respectivo sector de la economía”*.²³

Tales facultades también recaen sobre las entidades territoriales, las cuales pueden, en virtud de su autonomía, establecer medidas de fomento con el objetivo de materializar fines esenciales del Estado. En palabras de la Corte Constitucional, *“en lo que respecta a las entidades territoriales, dentro del marco de la ley o de su propia autonomía, corresponderá a las asambleas o concejos, según el caso, adoptar las medidas de fomento de carácter local”*²⁴, por lo cual las medidas de fomento económico que dicten las entidades territoriales en virtud de su autonomía fiscal y administrativa deben satisfacer el principio de legalidad del gasto y, por tanto, deben estar previstas expresamente en los respectivos planes de desarrollo y las leyes presupuestales.

En concordancia, el Acuerdo 927 de 2024, por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura” contempla en su artículo 96:

²¹ Corte Constitucional, Sentencia C-964 de 2003.

²² Corte Constitucional, Sentencia C-324 de 2009.

²³ Corte Constitucional, Sentencia C-254 de 1996.

²⁴ *Ídem*.

“Artículo. 96. -Incentivo a la creación de empleo y la contratación incluyente. Se crea un incentivo económico para promover la contratación o permanencia de población que enfrenta barreras a la vinculación laboral para incentivar la generación de empleo y la contratación laboral incluyente con enfoque diferencial poblacional y promoviendo el acceso a primer empleo en cumplimiento del Acuerdo Distrital 880 de 2023. Los destinatarios serán empleadores de naturaleza privada que realicen la contratación laboral. La Secretaría de Desarrollo Económico reglamentará los requisitos para acceder a este incentivo económico. Este incentivo se realizará con cargo al presupuesto de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.”

A su vez, el numeral 3) del artículo 4 del Decreto Distrital 651 de 2025 establece que corresponde a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico formular, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, el estímulo y apoyo al emprendimiento económico y el desarrollo de competencias laborales, mientras que el numeral 6 del artículo 6 *ídem*, dispone que está a cargo de la Secretaría de Despacho orientar y coordinar las actuaciones que permitan la generación de empleo y de ingresos, garantizando niveles adecuados de calidad de vida para la población establecida en la ciudad y las condiciones favorables para solventar los problemas asociados con el desempleo. Igualmente, el numeral 3 del artículo 21 *ibídem* asigna a la Subdirección de Empleo y Formación la función de orientar, estructurar e implementar las políticas, programas y proyectos dirigidos al incremento de la demanda de trabajo a través de acciones que permitan la articulación efectiva con las necesidades del tejido productivo de la ciudad para incrementar la inserción laboral, disminuir el desempleo friccional y apoyar la productividad de las empresas de la ciudad.

Dadas las consideraciones anteriores que identifican que, aunque el salario mínimo es un instrumento clave de protección del ingreso y reducción de la pobreza, en un contexto como el de Bogotá — caracterizado por un tejido empresarial dominado por micro y pequeñas empresas, baja productividad, alta informalidad y una fuerte concentración del empleo alrededor del salario mínimo— un aumento súbito y significativo del salario mínimo termina generando un alto riesgo de afectación a quienes precisamente devengan ese salario, especialmente a personas con menor nivel educativo, mujeres, jóvenes y trabajadores de hogares pobres o vulnerables, convirtiéndose en una barrera de acceso y permanencia en la formalidad, profundizando riesgos de informalización, pérdida de empleo y efectos distributivos regresivos en un entorno de presiones inflacionarias, menor crecimiento y restricciones financieras para las micro y pequeñas empresas. En consecuencia, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico observa necesario y conveniente complementar la implementación del artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024, mediante la creación de un incentivo económico adicional al que se refiere la Resolución 10 de 2025 sobre Empleo Incluyente, dirigido a **prevenir la afectación al empleo de personas que devengan el salario mínimo en las micro y pequeñas empresas que operan en los sectores de la economía más expuestos a los costos del ajuste**, en tanto que ellas, en su conjunto, pertenecen a población que enfrenta barreras al acceso al empleo formal.

Esta intervención no constituye una distorsión de la política salarial establecida por el gobierno nacional, sino un mecanismo de estabilización del mercado laboral de Bogotá, inspirado en la experiencia exitosa del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) y alineado con el marco legal distrital vigente. En coherencia con este diagnóstico, la Resolución SDDE No. 10 de 2025 establece como prioridad distrital la promoción del acceso, la permanencia y la sostenibilidad del empleo formal para poblaciones con mayores barreras económicas y sociales, mientras que el CONPES 3866 de

desarrollo productivo reconoce la baja productividad y la informalidad como restricciones estructurales del crecimiento inclusivo y plantea la necesidad de combinar políticas de productividad con mecanismos transitorios de protección del empleo en contextos de ajuste.²⁵

Así entonces, en virtud de las facultades legales citadas, mediante la presente resolución, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico complementa la reglamentación del Artículo 96 del Acuerdo 927 de 2024, por medio del cual se adopta el *Plan Distrital de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*, mediante la **creación del Programa Salvavidas al Empleo, como un instrumento de fomento temporal, focalizado y contracíclico, dirigido a apoyar a las micro y pequeñas empresas de los sectores de la economía de Bogotá más expuestos a los impactos inmediatos del aumento del salario mínimo, para que éstas ajusten su estructura de costos a la nueva normatividad nacional, incentivando la permanencia de empleo formal que devengue el salario mínimo, evitando que los costos del ajuste derivados de la expedición del Decreto 1469 de 2025 o el decreto que lo modifique o sustituya, recaigan de manera desproporcionada sobre los trabajadores más vulnerables, preservando la función social del empleo en sectores estratégicos para la ciudad y creando las condiciones para una transición gradual hacia mayores niveles de productividad, formalización e inclusión laboral en Bogotá.**

DESARROLLO DEL CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El Programa de Salvavidas al Empleo es una medida temporal, focalizada y contracíclica de fomento económico reglamentada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE), cuyo objetivo es promover la permanencia de empleos formales en Bogotá D.C. mediante el otorgamiento de un incentivo monetario a empleadores que mantengan vigentes contratos de trabajo con personas que devenguen un (1) salario mínimo legal mensual, durante los meses de febrero y marzo de 2026.

Podrán acceder al incentivo los empleadores de naturaleza privada, personas naturales o jurídicas, cuya unidad productiva se encuentre registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, tenga domicilio en la ciudad, cuente con matrícula mercantil activa, pertenezca a los sectores económicos priorizados definidos en la clasificación CHU y tenga el tamaño de micro o pequeña empresa, conforme con los criterios de ingresos establecidos en el Decreto 1074 de 2015. Los contratos postulados deberán estar vigentes al momento de la inscripción y durante el período de permanencia exigido y se admitirán contratos derivados de procesos de sustitución patronal siempre que el empleador postulante figure como parte contratante.

El incentivo económico se otorga por cada contrato de trabajo postulado y su valor asciende a ochocientos mil pesos (\$800.000) cuando el contrato se haya suscrito con una mujer, una persona de género no binario o una persona transgénero, y a setecientos mil pesos (\$700.000) cuando corresponda a una persona de sexo masculino. La acreditación del sexo o género del trabajador se realizará exclusivamente con base en la información consignada en documentos de identidad válidos. Las

²⁵ Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2016). Documento CONPES 3866: *Política Nacional de Desarrollo Productivo*. Gobierno de Colombia.

microempresas podrán postular hasta cinco (5) contratos, mientras que las pequeñas empresas podrán postular hasta diez (10). Las empresas de servicios temporales sólo podrán acceder al incentivo respecto de trabajadores de planta, quedando excluidos los contratos en misión.

La resolución establece expresamente un conjunto de exclusiones, entre las que se encuentran todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, incluyendo las sociedades o empresas en las que el Estado tenga participación, las personas naturales sin establecimiento de comercio en Bogotá, las personas jurídicas sin domicilio o establecimiento en la ciudad, los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos sin vínculo domiciliario con Bogotá, las empresas medianas y grandes, las unidades productivas con planta de personal reportada ante Cámara de Comercio de Bogotá de un (1) trabajador o sin trabajadores y las micro o pequeñas empresas que no pertenezcan a los sectores priorizados.

La inscripción al programa se realizará a través del mecanismo definido por la SDDE y requiere la radicación de documentos como el RUT, los contratos de trabajo, los documentos de identidad de los empleados postulados, el Diagnóstico de Madurez Empresarial (DIME), la autorización para el tratamiento de datos y una certificación bancaria vigente y sin embargos. La sola inscripción no otorga la calidad de beneficiario, la cual se adquiere únicamente tras la verificación del cumplimiento de los requisitos y la acreditación de la permanencia laboral mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), conforme a los plazos y procedimientos que establezca la entidad.

Una vez verificados los requisitos y, de ser necesario, aplicados los criterios de desempate basados en el orden de inscripción, la SDDE expedirá un acto administrativo particular que reconoce la calidad de beneficiario e indica el número y valor de los incentivos otorgados. Dicho acto es susceptible de recursos administrativos y, una vez quede en firme, dará lugar a un único giro del incentivo.

El beneficio constituye un ingreso gravado para efectos tributarios, está sujeto a las retenciones correspondientes y no genera intereses de mora en caso de retrasos en el giro. Finalmente, la resolución prevé la pérdida del incentivo y la obligación de devolución de los recursos cuando se compruebe la inexistencia de la permanencia laboral acreditada, la imposibilidad de realizar el giro por causas imputables al empleador o la presentación de información falsa o inexacta, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, y aclara que el incentivo es compatible con otros programas de la SDDE.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Microempresas y pequeñas empresas conforme con el criterio de ingresos ordinarios del último año junto con los rangos establecidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de Colombia, artículos 2 13, 25, 54, 55, 333 y 334.
- Decreto Nacional 1469 de 2025, Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal.
- Decreto Nacional 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, artículo 2.2.1.13.2.2.
- Acuerdo 927 de 2024, artículo 96.
- Corte Constitucional, Sentencia T-533 de 1992.
- Corte Constitucional, Sentencia C-410 de 1994

- Corte Constitucional, Sentencia C-254 de 1996.
- Corte Constitucional, Sentencia T-427 de 1997
- Corte Constitucional, Sentencia C-1064 de 2001
- Corte Constitucional, Sentencia C-1064 de 2001
- Corte Constitucional, Sentencia C-964 de 2003.
- Corte Constitucional, Sentencia C-324 de 2009.
- Corte Constitucional, Sentencia T-890 de 2014.
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2016). Documento CONPES 3866: Política Nacional de Desarrollo Productivo. Gobierno de Colombia.

**RECURSOS DE FINANCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO
NORMATIVO**

Proyecto de Inversión 8163 – Fortalecimiento a la ruta integral de empleo y formación en Bogotá – Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DISTRITAL

La presente resolución no tiene impacto medioambiental ni sobre el patrimonio cultural distrital.

Aprobó


MARÍA DEL PILAR LÓPEZ URIBE
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico


ANDREA CASTELLANOS MORENO
Jefe de Oficina Jurídica (E)
Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

NOMBRE, CARGO O CONTRATO

Proyectó:	Felipe Orjuela Ruiz, Contratista Despacho – DDE Felipe Amaya Gómez, Contratista Despacho DGC Pilar Torres Alvarado, Subdirectora de Estudios Estratégicos Enrique Silva Hurtado, Profesional Especializado Oficina Jurídica
Revisó:	Bibiana Quiroga Forero, Subdirectora de Empleo y Formación Yordi Agudelo Espitia, Contratista Subdirección de Empleo y Formación Juan Pablo Gutiérrez Alzate, Contratista Despacho
Aprobó:	José Pablo Jaramillo Triana, Contratista Oficina Jurídica Lina Díaz Castañeda, Contratista Subsecretaría de Despacho Juan Rafael Sánchez Mendoza, Contratista Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo Ana María Arias Díaz, Asesora Despacho